

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOTECNOLOGIA**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

#### **Artículo 1.**

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOTECNOLOGIA (SEBIOT), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2.**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3.**

La existencia de esta asociación tiene como fin esencial el promover en España el desarrollo de la Biotecnología en todas sus ramas y actividades, entendiéndose por Biotecnología "La aplicación de principios científicos y técnicos al procesamiento de materiales por agentes biológicos con el fin de suministrar bienes y servicios".

#### **Artículo 4.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover y organizar reuniones científicas.
- b) Favorecer el contacto entre biotecnólogos y otros científicos y técnicos.
- c) Potenciar la investigación y facilitar la transmisión de conocimientos en biotecnología.
- d) Canalizar las relaciones de colaboración con entidades científicas y culturales y con empresas públicas y privadas.
- e) Fomentar el intercambio con otros países.
- f) Patrocinar publicaciones científicas.
- g) Informar sobre aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público para la sociedad española.
- h) Relacionarse con sociedades y asociaciones afines españolas y extranjeras, pudiéndose integrar en federaciones y uniones nacionales o supranacionales.
- i) Promover y organizar cursos y seminarios.

#### **Artículo 5.**

La Asociación establece su domicilio social en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, C/ Vitruvio, nº8, 28006, Madrid. Y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Dicho domicilio podrá modificarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. Dicho domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones Científicas donde estime mas oportuno.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### **Artículo 6.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de seis Vocales, todos ellos elegidos por votación entre los socios.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Nadie podrá ser reelegido para el mismo cargo en dos cuatrienios consecutivos.

#### **Artículo 7.**

La Junta se renovará por mitades cada dos años alternando el cese de Presidente y Tesorero con los de Vicepresidente y Secretario.

#### **Artículo 8.**

La Junta Directiva anunciará con suficiente antelación la convocatoria para renovar los cargos de la misma. Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier socio ordinario siempre que su petición esté apoyada por la firma de otros cuatro socios ordinarios y se reciba en la Secretaría con al antelación que fije la Junta Directiva. Asimismo, la propia Junta Directiva podrá proponer candidatos para las vacantes existente. La relación de candidatos que cumplan los requisitos anteriores será cursado por la Secretaría a todos los socios con voto.

Durante la citada convocatoria se elegirán entre los asistentes una mesa electoral, constituida por un Presidente y dos Vocales, de los que el más joven actuará como Secretario de la mesa. La votación será secreta, considerándose los votos recibidos por correo y serán proclamados los candidatos que hayan obtenido en cada caso el mayor número de votos.

#### **Artículo 9.**

Para facilitar el planteamiento de su labor futura de los cargos de Presidente y Secretario se elegirán con dos años de antelación sobre el que corresponda a la renovación efectiva.

En caso de dimisión, baja o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, se procederá a cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General. La duración de este cargo finalizará en la fecha en que hubiese debido hacerlo el miembro sustituido.

El Presidente y el Secretario electos durante el bienio comprendido entre su elección y su toma de posesión podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz aunque sin voto.

#### **Artículo 10.**

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año convocada por su Presidente o a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros.

Para tomar acuerdos ejecutivos deberán estar presentes o representados en la reunión de la Junta al menos la mitad de sus miembros con derecho de voto.

### **Artículo 11.**

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Constitución de Comisiones específicas que considere oportunas.

Para la creación de las Comisiones Permanentes, se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 12.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de ambas. Dirigir las deliberaciones de una y otra: ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Secretario, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Asimismo, presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Secretaría.

El Tesorero se encargará de los asuntos económicos de la Sociedad y presentará a la Asamblea General una memoria, balance anual y un proyecto de presupuesto.

### **Artículo 13.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 14.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios ordinarios, de honor y patrocinadores.

#### **Artículo 15.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite al menos el veinte por ciento de los socios ordinarios.

#### **Artículo 16.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (carta o email) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

#### **Artículo 17.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto, o en segunda convocatoria quince minutos después al menos el diez por ciento de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 18.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos,

- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

#### **Artículo 19.**

La Sociedad podrá tener socios ordinarios, de honor y patrocinadores. Todos ellos tendrán derecho de voto.

#### **Artículo 20.**

Podrán ser socios ordinarios los científicos y técnicos que hayan publicado investigaciones originales, registrado patentes o realizados otras contribuciones de carácter científico o técnico en el campo de la Biotecnología. Las propuestas deberán ser hechas, en impreso facilitado por la Sociedad, por dos socios ordinarios o uno de honor, con justificación explícita de méritos y se enviarán en los plazos que se establezcan, al Secretario de la Sociedad, quien las dará trámite. Las propuestas se someterán a la decisión de la Junta Directiva.

Las propuestas de nuevos socios que hayan alcanzado mayoría simple de votos favorables (sin contar votos en blanco), serán sometidos para su aprobación en su caso, por mayoría simple en la Asamblea General. Estas propuestas se adjuntarán en el Orden del día de la correspondiente Asamblea General.

#### **Artículo 21.**

Podrán ser socios de honor, personalidades relevantes de la Biotecnología a propuesta razonada de, al menos, veinticinco Socios Ordinarios y que obtengan en votación secreta un número de, al menos, dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. La decisión deberá ser refrendada por la Asamblea General por mayoría simple.

#### **Artículo 22.**

Podrán ser socios patrocinadores, aquellas personas o entidades que, deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad, sean aceptadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voto en las Asambleas, pero no podrán ser elegibles para cargos directivos.

#### **Artículo 23.**

Todos los socios, excepto los de honor, deberán abonar una cuota anual, que se fijará para cada tipo de socio por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 24.**

Los socios podrán causar baja por:

- a) Petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Sociedad.
- b) Fallecimiento o interdicción civil.
- c) Dejar de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.

- d) Expulsión acordada por la Asamblea General. La Asamblea arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado.

**Artículo 25.**

Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 26.**

Los socios ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 27.**

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 300,51 euros. (50.000 pesetas).

**Artículo 28.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) El Patrimonio fundacional indicado.
- b) Las cuotas de socios.
- c) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que, a su favor, puedan establecer de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o entidades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V**

### **ACTIVIDADES CIENTÍFICAS**

**Artículo 30.**

La Sociedad organizará Congresos de carácter general o Reuniones sobre temas específicos. Para cada Congreso o Reunión la Junta Directiva nombrará un comité

organizador, que deberá convocarlos con una antelación mínima de seis meses para las Reuniones y un año para los Congresos

**Artículo 31.**

En los Congresos podrán presentar comunicaciones los socios ordinarios y de honor. Estos socios podrán asimismo introducir comunicaciones de no socios. Los Comités Científicos de los Congresos y Reuniones, podrán introducir comunicaciones tal como se determine reglamentariamente.

**Artículo 32.**

La organización de Congresos Internacionales o Reuniones en colaboración con otras sociedades, requerirá además de la aprobación de la Asamblea General, la Constitución y refrendo por la misma de una comisión gestora.

**Artículo 33.**

La Sociedad podrá organizar y patrocinar seminarios o cursos especializados sobre temas monográficos y de actualización en Biotecnología.

**Artículo 34**

Los representantes y delegados de la Sociedad en los organismos nacionales e internacionales serán designados, de entre los miembros de la Sociedad, por la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, renovable por un periodo adicional

## CAPITULO VI

### SECCIONES CIENTÍFICAS

**Artículo 35.**

Se podrán constituir secciones científicas correspondientes a las distintas disciplinas, aspectos o especialidades de la Biotecnología.

**Artículo 36.**

La creación de secciones científicas se realizará por iniciativa de un mínimo de veinte socios ordinarios, los cuales elegirán un coordinador de la sección. La constitución y disolución de las secciones científicas será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y su continuidad será evaluada por la Junta cada dos años.

**Artículo 37.**

Las secciones científicas organizarán reuniones, seminarios y actividades relacionadas con su correspondiente temática, coordinando su funcionamiento con las actividades generales de los Congresos de la Sociedad.

**Artículo 38.**

Los socios podrán pertenecer a todas aquellas secciones científicas que deseen.

## CAPITULO VII

### SECCIONES GEOGRÁFICAS

#### **Artículo 39.**

Se podrán crear secciones, dependiente de la SEBIOT, que agrupan a una determinada área geográfica.

#### **Artículo 40.**

La creación de secciones geográfica se realizará por iniciativa de un mínimo de veinte socios ordinarios, los cuales elegirán un coordinador de la sección. La Constitución y disolución de las secciones geográficas será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y su continuidad será evaluada por la Junta cada dos años.

#### **Artículo 41.**

Las secciones geográficas organizarán reuniones, seminarios y otras actividades relacionadas con su área geográfica coordinando su funcionamiento con las actividades generales de la Sociedad

## CAPITULO VIII

### ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

#### **Artículo 42.**

Para introducir alguna modificación en estos estatutos se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Propuesta firmada por al menos el diez por ciento de los socios ordinarios.
- b) Propuesta de una Comisión nombrada por la Asamblea General.
- c) Propuesta unánime de la Junta Directiva.

Las propuestas deberán ser recibidas por el Presidente al menos sesenta días antes de la celebración de una Asamblea General Ordinaria al objeto de poder convocar Asamblea General Extraordinaria a continuación. En la convocatoria figurará, explícitamente, las modificaciones que se pretendan introducir.

Para la aprobación de enmiendas se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes.

## CAPITULO IX

### NORMAS COMPLEMENTARIAS

#### **Artículo 43.**

La Asamblea General podrá aprobar y derogar normas de régimen interior que aclaren y desarrollen los estatutos dónde proceda.

Las normas aprobadas y derogadas se comunicarán a todos los socios y se incluirán como anexo en las publicaciones sucesivas de los estatutos.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 44.

La disolución de la Sociedad se acordará en Asamblea General Extraordinaria por, al menos dos tercios de los socios con derecho a voto. Los fondos que la Sociedad posea en aquel momento pasarán a disposición de una fundación que favorezca al desarrollo de la Ciencia, que será decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 17 de septiembre de 2008.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009



SEB  
Sociedad Española de Biotecnología

El Secretario

Fdo. D. Andrés Rafael Alcántara León



SEB  
Sociedad Española de Biotecnología

El Presidente

Fdo. D. José Luis García López